



SMA

ORDENA MEDIDAS PROVISIONALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 39

Santiago, 28 ENE 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 27, de 19 de julio de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente; en el artículo 76 de la Constitución Política de la República; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los Instrumentos de Fiscalización Ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2° En virtud de las facultades señaladas, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a iniciar una investigación, realizar actividades de inspección y posteriormente a formular cargos a Endesa Chile S.A., por incumplimientos relativos al proyecto "Ampliación Central Termoeléctrica Bocamina Segunda Unidad". Dicho procedimiento administrativo sancionatorio está individualizado mediante el rol D-015-2013;

3° Mediante sentencia de fecha 9 de enero de 2014, dictada en la causa rol 9852-2013, la Excelentísima Corte Suprema se pronunció sobre la apelación de un recurso de protección presentado por Marisol Ortega Aravena, Genoveva Chaparro, Luis Villablanca y Manuel Alegría, quienes desarrollan actividades como pescadores artesanales, recolectores de orilla y labores afines en la caleta Lo Rojas de la bahía y comuna de Coronel, en contra de la Central Termoeléctrica Bocamina Primera y Segunda Unidad de la empresa Endesa Chile S.A., ubicada en esa misma comuna. En la mencionada acción cautelar denunciaron que el sábado 16 de marzo de 2013 en la caleta Lo Rojas de Coronel se produjo el varamiento de cientos de toneladas de jaibas en la orilla de la playa. Añaden que en la semana siguiente, el mismo lugar fue escenario del varamiento de cientos de toneladas de langostinos y el martes 26 de marzo de 2013 nuevamente se produjeron estos hechos en la misma playa. Expusieron que han podido constatar la succión de los recursos hidrobiológicos por los ductos de aducción de las Centrales Termoeléctricas Bocamina Primera y Segunda Unidad y que los ductos de evacuación de la misma central arrojan al mar cientos de toneladas de algas, crustáceos, langostinos, jaibas y peces menores, lo que ha sido reconocido por la propia empresa en sus comunicados oficiales;

4° Al respecto, la Excelentísima Corte Suprema, resolvió revocar la sentencia dictada en primera instancia, acogiendo en definitiva el recurso y resolviendo específicamente lo siguiente:

“Sexto: Que, a mayor abundamiento, existe copia del ordinario U.I.P.S. 976 de la fiscal instructora de un procedimiento administrativo sancionatorio, dependiente de la Superintendencia del Medio Ambiente, de fecha 26 de noviembre último, en el cual se comunica a la Empresa Nacional de Electricidad S. A., titular del proyecto en cuestión, la formulación de cargos derivados de la constatación de las infracciones advertidas en la operación de la planta como consecuencia de la inspección ambiental que la repartición efectuó en las instalaciones en los meses de febrero y marzo del año recién pasado, en conjunto con funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, del Servicio Nacional de Pesca y de la Dirección del Territorio Marítimo y Marina Mercante. Cabe destacar que de los seis hechos constitutivos de infracción motivo de la formulación de cargos respectiva, detallados en las páginas 11 y 12 del antecedente, el que se individualiza con la denominación A.6 expresamente detalla como infracción “la existencia de falencias tecnológicas en las bocatomas de la Central Termoeléctrica Bocamina y el consecuente ingreso masivo de organismos a los sistemas de captación de agua de mar”, que la empresa “no cuenta con medidas implementadas para hacerse cargo de la succión masiva de recursos hidrobiológicos a través del sifón de captación de aguas de refrigeración de la Unidad II”, hecho que posteriormente, en su página número 22, califica como un incumplimiento “grave” de las obligaciones que la normativa ambiental establece.”

“se acoge el recurso de protección deducido en lo principal de fojas 12 por Marisol Ortega Aravena y otros en contra de la Central Termoeléctrica Bocamina I y II, en el sentido de que la compañía recurrida deberá realizar las operaciones de la planta de generación termoeléctrica Bocamina I y II sólo si su funcionamiento no importa en la succión de las aguas amenazas ni daño a especies y recursos hidrobiológicos y cumple, estrictamente, con la correspondiente Resolución de Calificación Ambiental, debiendo en consecuencia la autoridad ambiental fiscalizar ese funcionamiento de manera periódica para así evitar el ingreso de biota en la bocatoma de agua de mar; y, en caso contrario, adoptar todas las medidas que las circunstancias determinen, entre ellas la paralización del funcionamiento de la central hasta que se subsane su incorrecta operación.” (Énfasis agregado);

5° El Artículo 76 de la Constitución Política de la República que dispone que la facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley. Ni el Presidente de la República ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos;

6° En este mismo sentido, en relación a la succión de recursos hidrobiológicos, Endesa Chile S.A. presentó una consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental relativa a la Ejecución de *"Prueba Piloto en los Sifones de la Primera y Segunda Unidad de la Central Termoeléctrica Bocamina"*, la que consiste en la instalación y operación de un sistema primario de burbujas y una red de retención secundaria alrededor de la captación de agua de los sifones;

7° Al respecto, Servicio de Evaluación Ambiental, mediante Resolución Exenta N° 241/2013, de fecha 27 de septiembre de 2013, determinó lo siguiente: (i) *"Declarar que la implementación de una prueba piloto consistente en instalación de barreras tecnológicas activas para evitar el ingreso de la biota por la bocatoma a través del sifón de la Primera y Segunda Unidad de la Central Termoeléctrica Bocamina, la que consiste en la instalación y operación de un sistema primario de burbujas y una red de retención secundaria (sistema de mallas) alrededor de la captación de agua de los sifones responde a la aplicación de medidas tendientes a hacerse cargo de un impacto ambiental no previsto durante la evaluación ambiental del proyecto "Ampliación Central Bocamina (Segunda Unidad)", aprobada ambientalmente mediante Resolución Exenta N°206/2007, del 2 de agosto de 2007"*; y, (ii) *"Autorizar la implementación de la prueba piloto propuesta por el titular, con la finalidad de hacerse cargo de los impactos ambientales no previstos constatados, el comienzo de las obras referidas a la instalación de barreras tecnológicas activas para evitar el ingreso de la biota por la bocatoma a través del sifón de la Primera y Segunda Unidad de la Central Termoeléctrica Bocamina, según los antecedentes técnicos presentados por Endesa Chile S.A. en carta GETB N°457/2013"*;

8° De acuerdo a lo resuelto por la Excelentísima Corte Suprema, funcionarios de esta Superintendencia, junto con personal de la Gobernación Marítima de Talcachuanu y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la Región del Biobío y la Seremi de Salud de la Región del Biobío procedieron a realizar actividades de fiscalización el día 16 de enero de 2014, en las instalaciones de Central Termoeléctrica Bocamina Primera Unidad y Central Termoeléctrica Bocamina Segunda Unidad;

9° En la mencionada actividad de inspección se pudo constatar respecto a Central Termoeléctrica Bocamina Primera Unidad, en resumen, lo siguiente: (i) Central Termoeléctrica Bocamina Primera Unidad se encuentra en operación. Se verifica que sus sistemas de succión y canal de descarga se encuentran operando durante la fiscalización. Se constata la succión de algas verdes, pardas y rojas, además de mitílidos, los cuales fueron retenidos por los sistemas de filtro de la casa de bombas mediante las rejas fijas y móviles. Se verifica que la empresa se encuentra realizando muestreos de las especies succionadas y retenidas a través de un laboratorio externo, cada 6 horas. Se procede a requerir informes semanales (período lunes a domingo) de las cantidades succionadas, debiendo esta información ser remitida a la Superintendencia del Medio Ambiente; (ii) el canal de retorno de Central Termoeléctrica Bocamina Primera Unidad conectado a su canal de descarga, se encuentran en operación, descargando al intermareal o playa; y, (iii) se procedió a inspeccionar los sifones de los sistemas de succión de ambas

unidades, verificándose que el sistema de protección instalado entorno a la campana de succión de Central Termoeléctrica Bocamina Primera Unidad, se encuentra colapsado y roto (red anchovetera perimetral) sobre la estructura de la campana. Adicionalmente, la cortina de burbujas implementada para controlar el acercamiento de peces y otros vertebrados a la red perimetral, se encuentra funcionando de forma irregular, específicamente, se encuentra burbujeado en forma dispar en el perímetro del sifón. Dichos sistemas de malla de redes y cortina de burbujas perimetrales, tal como se señaló anteriormente, fueron autorizados como prueba piloto para ambos sistemas de succión, mediante la Resolución Exenta N° 241, ya individualizada, con el objeto de hacerse cargo de un impacto no previsto ocasionado por la succión de biomasa;

10° Mediante Memorándum U.I.P.S. N° 34/2014, de fecha 28 de enero de 2014, la fiscal instructora del procedimiento administrativo sancionatorio rol D-015-2013, solicitó al Superintendente la adopción de medidas provisionales atendido que el jefe de la Macro Zona Sur de la Superintendencia del Medio Ambiente informó, mediante Memorándum MZS N°6/2013, la existencia de dos nuevos eventos de succión, donde uno de ellos (el verificado con fecha 27 de enero de 2014) fue de succión masiva;

11° Al respecto, el primer evento se verificó con fecha 21 de enero de 2014. El mismo día Endesa Chile S.A. comunicó a esta Superintendencia del Medio Ambiente que entre las 01:00 am y 03:00 am, el sistema de succión de agua de enfriamiento para Central Termoeléctrica Bocamina Primera Unidad, succionó peces (posiblemente sardinas o anchovetas) de talla y cantidad desconocida. Frente a dicha situación, esta Superintendencia informó dicho evento al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante correo electrónico de fecha 21 de enero de 2014, solicitando realizar las actividades de inspección con fin de: (i) verificar el Estado de la red anchovetera y cortina de burbujas que debe estar instalada entorno a la campana de succión de Central Termoeléctrica Bocamina Primera Unidad. Para dicho efecto, se solicitó coordinar con el Capitán de Puerto de Coronel, una inspección desde el agua y verificar que la red estuviera operativa, no colapsada ni rota, con la cortina perimetral de burbujas operando; (ii) verificar la existencia en la playa (entorno al canal de descarga) de cadáveres de peces; (iii) concurrir a Casa de Bombas de la Central, para verificar que no estén succionando más peces u otros recursos hidrobiológicos relevantes, y si lo hay cuantificar; (iv) interrogar al personal de INPESCA presente en la instalaciones, que se dedica al muestreo de los organismos retenidos por el sistema de rejillas fijas y móviles y requerir los registros del muestreo de la succión de peces, incluyendo la estimación de la biomasa succionada; y, (v) verificar la situación del canal de retorno de Central Termoeléctrica Bocamina Primera Unidad que está a las espaldas de la casa de bombas de la misma, y que conecta con el canal de descarga de la misma unidad;

12° El segundo evento de succión se verificó con fecha 27 de enero de 2014. En esa misma fecha, Endesa Chile S.A. informó a esta Superintendencia, mediante correo electrónico enviado por operadores de la Sala de Control de Central Termoeléctrica Bocamina Primera Unidad a las 12:35 pm, la presencia de Biomasa en los canales de refrigeración. Sumado a lo anterior, fiscalizadores de la Superintendencia del Medio Ambiente lograron comunicarse con Central Termoeléctrica Bocamina Primera Unidad. Personal de la empresa señaló que alrededor de las 02:30 am del día 27 de enero de 2014, se volvió a succionar un cardumen de sardinas, que pasó por alto la red de protección, y fue ingresado a casa de bombas. La cantidad succionada fue muy superior a la del día 21 de enero de 2014, generando problemas con las bombas de succión por la resistencia que ofreció en el sistema. En razón de lo anterior, esta Superintendencia coordinó con la Gobernación Marítima de Talcahuano, para que personal de la Capitanía de Puerto de Coronel concurren a inspeccionar en el ámbito de sus competencias. Finalmente, mediante correo electrónico de 27 de enero de 2014, enviado a las 18:10 horas, Endesa

Chile S.A. envió a esta Superintendencia un informe complementario de lo sucedido, informado lo siguiente:

"(...)

Causa: Conforme a lo expuesto más abajo el ingreso de la biomasa se debió a la rotura de la malla sifón.

Cantidad Ingresada: Personal de Inpesca a las 0:00 registra Retenido 21,49 gr; Circulante 0,086 gr/s. Después del evento (con el agua detenida en casa de bombas) se registran valores de Retenido 15 gr; Circulante 10gr/s.


Hora del Evento: Inicio 01:43 horas, 3:21 retiro de la central. (duración del evento 1 hora 38 minutos)

El evento ocurrió posterior al muestreo de INPESCA de las 00:00 Hrs (con baja detección de biomasa), posteriormente a las 01:43 horas personal de operaciones detecta sardinas que ingresan al pozo de agua de mar Unidad 1. (ver fotografía adjunta)." (Énfasis agregado);

13° De acuerdo a lo anterior, las medidas objeto de la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental relativa a la Ejecución de "Prueba Piloto en los Sifones de la Primera y Segunda Unidad de la Central Termoeléctrica Bocamina", y autorizadas por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, no están funcionando. Al respecto, **la malla sifón se encuentra rota y, de acuerdo a lo constatado en las actividades de inspección ambiental, la cortina de burbujas implementada para controlar el acercamiento de peces y otros vertebrados a la red perimetral, se encuentra funcionando de forma irregular, específicamente, se encuentra burbujeado en forma dispar en el perímetro del sifón.** Por lo tanto, el mencionado impacto ambiental no previsto consistente en la succión de biomasa, no cuenta con ninguna medida asociada, lo que trae como consecuencia la existencia de un **riesgo inminente de que dichos eventos sigan produciéndose;**

14° Que el estado y circunstancias de la actividad fiscalizada dan cuenta de la existencia de nuevos eventos de succión, lo que representa un incumplimiento a lo ordenado por la Excelentísima Corte Suprema y, además, al no estar implementadas correctamente las medidas autorizadas por el Servicio de Evaluación Ambiental en la Resolución Exenta N° 241/2013, ya individualizada, existe un claro riesgo inminente de daño al medio ambiente, por existir un peligro de que un nuevo evento de succión se verifique;

15° Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, dispone que cuando se haya iniciado el procedimiento sancionador, el instructor del procedimiento, con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitar fundadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las medidas provisionales allí mencionadas;

 16° Sin prejuzgar el fondo del asunto, que será objeto de la resolución definitiva del respectivo procedimiento administrativo sancionador, en el presente caso concurren suficientes indicios sobre la existencia de eventos de succión de biomasa y de la existencia de un riesgo inminente de daño al medio ambiente;

17° Que, de no adoptarse de inmediato algún tipo de medida provisional, podría significar un daño al medio ambiente, toda vez que al no estar funcionando correctamente las medidas autorizadas por la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío en la Resolución Exenta N° 241/2013, ya individualizada, existe un peligro cierto de que en caso de no intervenir, se produzcan nuevos eventos de succión de biomasa;

18° De este modo, y en razón de los eventos de succión de biomasa verificados y del riesgo inminente de que existan nuevos eventos de succión, esta Superintendencia solicitó vía telefónica al Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, con fecha 28 de enero de 2014, autorizar la medida de clausura total y temporal de las instalaciones del proyecto "Central Termoeléctrica Bocamina Primera Unidad", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente;

19° El Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, mediante resolución de fecha 28 de enero de 2014, autorizó la referida medida por un plazo de 15 días renovables y corridos constados desde su notificación, y bajo la condición que si se revierten los supuestos que dieron lugar a la misma, quedará sin efecto la mencionada decisión anticipadamente;

20° En consecuencia, atendido los hechos constatados en las actividades de fiscalización, los eventos de succión de biomasa informados por Endesa Chile S.A. y lo resuelto por la Excelentísima Corte Suprema, se procede a resolver de la siguiente manera;

RESUELVO:

PRIMERO: Adóptese por la empresa **ENDESA CHILE S.A.** la medida provisional de clausura total y temporal del proyecto "Central Termoeléctrica Bocamina Primera Unidad", por el término de 15 días corridos, sin perjuicio de su renovación en base a nuevos antecedentes que así lo ameriten, de acuerdo a lo autorizado por el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental con fecha 28 de enero de 2014, de conformidad a lo dispuesto en la letra c) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

SEGUNDO: Adóptese por la empresa **ENDESA CHILE S.A.**, las siguientes medidas provisionales, de conformidad a lo establecido en las letras a) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente:

a) Reparar todas las medidas propuestas y autorizadas por el Servicio de Evaluación Ambiental mediante Resolución Exenta N° 241/2013, de fecha 27 de septiembre de 2013, la cual se pronunció sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA relativa a la Ejecución de "Prueba Piloto en los Sifones de la Primera y Segunda Unidad de la Central Termoeléctrica Bocamina".

b) Una vez reanudada la operación de la Central Termoeléctrica, el titular debe realizar el muestreo diario de biomasa retenida en los sistemas de filtro de Central Termoeléctrica Bocamina Primera Unidad y Central Termoeléctrica Bocamina Segunda Unidad, debiendo reportar semanalmente los resultados a la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante correo electrónico dirigido a: [REDACTED], y mediante informe oficial dirigido a esta Superintendencia, en dependencias localizadas en Lincoyán N° 145, Concepción, Región del Biobío. En dicho reporte, independientemente de las 4 submuestras diarias que el Titular colecte, deberá reportar tanto las especies, como la biomasa retenida por unidad de tiempo.


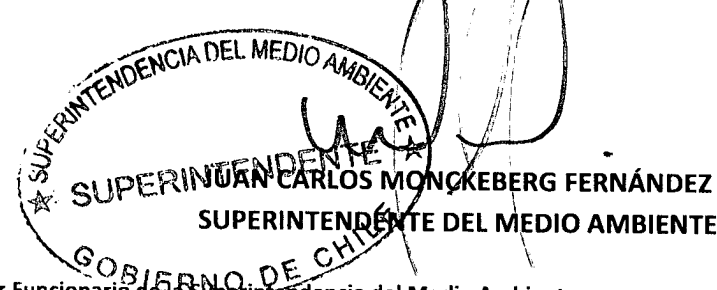
c) En caso de un nuevo incidente de succión masiva de recursos hidrobiológicos equivalente a los ocurridos el año 2013 y 2014, el titular deberá reportar inmediatamente vía telefónicamente al Jefe Macro Zona Sur de la Superintendencia del Medio Ambiente, Sr. Eduardo Rodríguez [REDACTED] y mediante correo electrónico dirigido a: [REDACTED], debiendo remitir dicha información adjuntando registro fotográfico o visual que mejor represente la situación. Posteriormente, dentro de las 48 horas seguidas al inicio del evento, deberá ser enviado un informe a la Superintendencia del Medio Ambiente, a la misma dirección señalada en la letra anterior, detallando las acciones de mitigación realizadas y programadas, incluyendo la paralización de funcionamiento hasta que se subsane la situación.

d) Adicionalmente, el Titular deberá evaluar la eficiencia de las medidas aprobadas mediante Resolución Exenta N° 241/2013, de fecha 27 de septiembre de 2013, del Servicio de Evaluación Ambiental, y, de ser necesario, proponer nuevas medidas que logren dar una respuesta efectiva al impacto ambiental relacionado, de manera de evitar un incidente de succión de biomasa. Dicha medida deberá ser presentada al Servicio de Evaluación Ambiental para su correspondiente evaluación, y se deberá informar a esta Superintendencia los detalles de dicha presentación.

TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, en caso que Endesa Chile S.A. adopte las medidas necesarias que garanticen que no se verificarán nuevos eventos de succión de biomasa que signifiquen al menos una amenaza de daño al medio ambiente, ésta podrá hacer llegar los antecedentes necesarios a esta Superintendencia, para efectos de alzar anticipadamente la medida de clausura total temporal del proyecto "Central Termoeléctrica Bocamina Primera Unidad".

CUARTO: Désígnese a un funcionario de la Superintendencia del Medio Ambiente, para notificar la presente resolución de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENTE JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ

Notifíquese por Funcionario de la Superintendencia del Medio Ambiente:

- Rafael Mateo Alcalá, Representante Legal de Endesa Chile S.A., ambos domiciliados en Santa Rosa N° 76, Santiago.

Distribución

- Ministro Sergio Muñoz Gajardo, Presidente de la Excelentísima Corte Suprema (calle Compañía N° 1140, Santiago).
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Biobío (calle Lincoyán 145, Concepción).

C.C.

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.